

Santiago de Cali, 10 de diciembre de 2021

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia. Sírvese proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLORIA MURCIA DE TORRES Y OTROS
DDO: CONSTRUCTORA CIVILES S.A. Y OTROS
RAD: 2014 - 00095

Auto Sust. No. 1629

Santiago de Cali, 10 de diciembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, y constatadas las actuaciones procesales, se observa que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para fijar fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia de Trámite y Juzgamiento, por tanto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales para llevar a cabo la continuación audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia mencionada en el numeral anterior, el día **TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **DOS DE LA TARDE (02:00 PM).**

NOTIFÍQUESE

EL Juez,

(Firma electrónica)
JORGE HUGO GRANJA TORRES

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46184d5487a54ece5580b3d13cb1ea2296a496b194357a3d103f22137035c38d**

Documento generado en 10/12/2021 04:33:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **175** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **14 DE DICIEMBRE DE 2021**
La secretaria,


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 10 de diciembre de 2021

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso, informándole que la parte demandante solicitó el aplazamiento de la audiencia que estaba programada para el día 19 de octubre de la presente anualidad. Sírvase proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE MEDINA MONDRAGON
DEMANDADO: PUBLICAR S.A.S. Y OTRO
RAD.: 2014 – 00599

Auto Sust. No. 1630

Santiago de Cali, 10 de diciembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y constatadas las actuaciones surtidas dentro del proceso, se observa que obra memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante solicitando el aplazamiento de la audiencia, toda vez que, el apoderado judicial de la parte demandante tenía programada otra audiencia para la misma fecha y hora en el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Pereira, por lo que, en razón a la situación que manifiesta, el Despacho accederá a su solicitud, en consecuencia el Juzgado **DISPONE:**

REPROGRAMAR la audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO** para que se lleve a cabo la citada diligencia, el día **VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **DOS DE LA TARDE (02:00 PM)**.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

(Firma electrónica)
JORGE HUGO GRANJA TORRES

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55ed096cea82347784ac3a763fa06b8fd7bdb5ee179430e3110833862d47d123**

Documento generado en 10/12/2021 04:33:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Santiago de Cali, 10 de diciembre de 2021

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso, informándole que no se pudo llevar a cabo la audiencia fijada el 12 de octubre del año en curso, en razón a que en dicha audiencia no se logró la ubicación de la demandante y su apoderado judicial. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: BELLA LUZ DEY MUÑOZ
DDO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y OTRO
RAD: 2014 - 00615

Auto Sust. No. 1631

Santiago de Cali, 10 de diciembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que no se pudo llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., por cuanto en la audiencia programada no se logró la ubicación de la demandante y su apoderado judicial, se hace necesario reprogramar la audiencia. En consecuencia el Juzgado **DISPONE:**

REPROGRAMAR la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., y de ser posible, se constituirá a continuación, en la misma fecha y hora en la audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, fíjese para que se lleve a cabo la citada diligencia, el día **DIECISIETE (17) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

(Firma electrónica)
JORGE HUGO GRANJA TORRES

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **713034041ae23ca983e4e9acec0c2839c11e8fe43a84194828b8bdc8058da3a9**

Documento generado en 10/12/2021 04:33:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Santiago de Cali, 10 de diciembre de 2021

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso informándole que, se hace necesario practicar nuevamente la notificación al menor **JUAN DAVID POLANCO SARRIA** integrado como Litis consorte necesario dentro del presente proceso. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA FERNANDA SARRIA ORTIZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2017 - 00137

Auto Sust. No. 1632

Santiago de Cali, 10 de diciembre de 2021

Visto el informe de secretarial que antecede y revisado las actuaciones surtidas dentro del proceso, se observa que, en cumplimiento al Auto Interlocutorio No. 063 del 13 de octubre de 2020, proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, que dispuso declarar la **NULIDAD** parcial de todo lo actuado a partir del **Auto Interlocutorio No. 482 del 06 de abril de 2018** proferido por este Juzgado, se hace necesario practicar nuevamente la notificación de la demanda al menor **JUAN DAVID POLANCO SARRIA** quien se encuentra vinculado al presente proceso en calidad de Litis consorte necesaria, toda vez que, la notificación personal realizada el día 18 de enero de 2019 por la señora **MARIA FERNANDA SARRIA ORTIZ** en representación de su hijo menor **JUAN DAVID POLANCO SARRIA**, se realizó con posterioridad al Auto Interlocutorio No. 482 del 06 de abril de 2018, por lo que se colige que la misma quedó sin validez, así las cosas, habrá de requerirse al menor **JUAN DAVID POLANCO SARRIA** representado legalmente por su madre señora **MARIA FERNANDA SARRIA ORTIZ**, para que comparezca ante este Despacho Judicial, con el fin de practicar nuevamente la notificación personal del auto admisorio de la demanda. Por lo anterior, este Juzgado **DISPONE:**

UNICO: REQUERIR al menor **JUAN DAVID POLANCO SARRIA** representado legalmente por su madre señora **MARIA FERNANDA SARRIA ORTIZ**, para que comparezca ante este Despacho Judicial, con el fin de practicar nuevamente la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

(Firma electrónica)
JORGE HUGO GRANJA TORRES

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86cfcc0d039673dfe964e2727821cec13051d99d2ff16f4eef790bad8f963c4d**
Documento generado en 10/12/2021 04:33:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **175** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **14 DE DICIEMBRE DE 2021**
La secretaria,


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 10 de diciembre de 2021

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente, informándole que obra memorial mediante el cual, el apoderado de la parte demandante, interpone recurso de apelación en contra del que rechazó la demanda. Sírvase proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: COMFENALCO VALLE
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL
RAD.: 2017 – 00335

Auto Inter. No. 2147

Santiago de Cali, 10 de diciembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, en escrito radicado el día 24 de noviembre del año en curso, dentro del término legal oportuno para ello y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 65 del C.P.T. y de la S.S., se **CONCEDERÁ** en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de **APELACIÓN** legalmente interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el **Auto Interlocutorio No. 2019 del 16 de noviembre del 2021**, como quiera que no existe actuación pendiente por llevar a cabo. Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de **APELACIÓN** legalmente interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el **Auto Interlocutorio No. 2019 del 16 de noviembre del 2021**, por lo que se dispondrá remitir el expediente original, como quiera que no existe actuación pendiente por llevar a cabo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

(Firma electrónica)

JORGE HUGO GRANJA TORRES

//mavq

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbcd7562a947887c7fee546b5956ea0107570fcc2f1de6ac96400e87700e2e06**

Documento generado en 10/12/2021 04:33:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **175** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **14 DE DICIEMBRE DE 2021**
La secretaria,


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 10 de diciembre de 2021

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandada dio respuesta a la demanda y la parte demandante presentó reforma la demanda. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARTHA LUCIA FANDIÑO GRISALES
DDO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD: 2019 - 00360

Auto Inter. No. 2143

Santiago de Cali, 10 de diciembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, integrada como Litis consorte necesario dentro del proceso, dentro del tiempo establecido para ello, procedió a dar contestación de la demanda ajustándose a los términos dispuestos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, la misma se tendrá por contestada.

Así mismo se avizora que, el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, a través de su representante, otorga poder al abogado **LUIS GIOVANNY FIGUEROA VELOZA** portador de la T.P. No. 203.450 expedida por el C. S. de la Judicatura, por lo cual habrá de reconocerle personería jurídica para que defiendan los intereses de su representada, en los términos del poder a él otorgado, el cual se presentó en debida forma ante este Despacho.

Por otro lado, se advierte que, la parte demandante no dio contestación a la reconvencción de la demanda, interpuesta por la demandada **COLFONDOS S.A.**, razón por la cual, la misma se tendrá por no contestada.

Ahora bien, se observa que, el día 14 de octubre de 2021, el apoderado judicial de la parte actora presenta reforma a la demanda, de lo cual, se colige que esta fue presentada fuera de los términos establecidos para ello, toda vez que el artículo **28 del C.P.T. Y S.S.**, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, al respecto establece; *"... La demanda podrá ser reformada por una sola vez, **dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvencción, si fuere el caso.** El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda".* (negrilla del despacho).

De lo anterior, es necesario indicarle al apoderado judicial de la parte demandante que, este Despacho judicial a través de Auto Interlocutorio 1620 del 27 de septiembre de esta calenda, dispuso tener por contestada la demanda por todos y cada uno de los demandados, sin que vencido el término para contestar la demanda inicial, el apoderado judicial de la parte actora haya presentado el escrito de reforma de demanda, siendo este el momento procesal oportuno para ello, pues si bien es cierto, esta Agencia Judicial notificó y corrió traslado de la demanda al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, terminó que venció el día 15 de octubre de 2021, dicha vinculación se realizó de manera oficiosa por parte del Juzgado, en la misma providencia que resolvió las contestaciones de las demandadas, fecha para la cual, ya había vencido el término para presentar el escrito

de reforma de conformidad con lo ordenado en el artículo antes referenciados, por lo que al tenor de la norma en cita, dicha reforma se encuentra extemporánea, por lo que habrá de rechazarse.

Como consecuencia de la admisión de la contestación de la demanda y trabada así la litis, se fijará fecha para llevar a cabo, la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, instando a las partes para que se presenten a la citada diligencia, toda vez que, de ser posible se constituirá seguidamente en audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO**. Por lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE**:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada principal del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** al abogado **LUIS GIOVANNY FIGUEROA VELOZA** portador de la T.P. No. 203.450 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a ella conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda de reconvención por parte del demandante, la cual fue formulada por **COLFONDOS S.A.**

CUARTO: RECHAZAR LA REFORMA a la demanda por extemporánea, por las razones expuestas en precedencia.

QUINTO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007 **y si es posible se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

SEXTO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM)**. Dicha Audiencia, se hará vía virtual, a través de los medios tecnológicos puestos a disposición por el Consejo Superior de la Judicatura, para tal fin. Para ello, el despacho coordinará con los sujetos procesales con anticipación la logística necesaria, para esa práctica.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

(Firma electrónica)
JORGE HUGO GRANJA TORRES

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d293887018f7cc882bc2e02ba3b3feabc0c4d5532d98c5191d8eab4d338a90d**

Documento generado en 10/12/2021 04:33:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **175** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **14 DE DICIEMBRE DE 2021**
La secretaria,


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 10 de diciembre de 2021

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso, informando que la demandada dio contestación a la demanda. No hubo reforma a la demanda y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, no contestó la demanda. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANGEL ANTONIO HERNANDEZ JIMENEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2019 - 00535**

Auto Inter. No. 2144

Santiago de Cali, 10 de diciembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la entidad demandada **COLPENSIONES** dentro del tiempo establecido para ello, procedió a dar contestación a la demanda ajustándose a los términos dispuestos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, la misma se tendrá por contestada.

Por otra parte, revisada la contestación de la demanda efectuada por **COLPENSIONES**, obra memorial de poder que otorga el señor **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA** en calidad de representante legal de la entidad demandada, al abogado **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITAN** portador de la T.P. No. 86.117 expedida por el C. S. de la Judicatura, por lo tanto, se hace necesario reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **COLPENSIONES** en los términos a él otorgado, el cual se presentó en debida forma ante este Despacho.

Igualmente, se le reconoce personería para actuar al abogado **ALVARO JAVIER SALAZAR CASTAÑO** portador de la T.P. No. 283.097 expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderado sustituto de la misma entidad de conformidad con el poder, el cual ha sido presentado en debida forma.

Por otra parte, advierte este despacho que el **MINISTERIO DE TRABAJO** dio contestación a la demandada, cumpliendo con los requisitos de que trata el art. 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001, por lo cual será **ADMITIDA**.

Como consecuencia de la admisión de la contestación de la demanda y trabada así la litis, se fijará fecha para llevar a cabo, la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, instando a las partes para que se presenten a la citada diligencia, toda vez que, de ser posible se constituirá seguidamente en audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO**. Por lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **COLPENSIONES** al abogado **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN** portador de la T. P. No. 86.117 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

Igualmente reconocer personería al abogado **ALVARO JAVIER SALAZAR CASTAÑO** portador de la T.P. No. 283.097 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad a los términos consagrados en el memorial poder, el cual ha sido presentado en legal forma ante este despacho, para que actúe como apoderado sustituto de la demandada.

TERCERO: TENER POR NO REFORMADA la demanda.

CUARTO: TENER por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEXTO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007 **y si es posible se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

SEPTIMO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM)**. Dicha Audiencia, se hará vía virtual, a través de las plataformas puesta a disposición por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para tal fin. Para ello, el despacho coordinará con los sujetos procesales con anticipación la logística necesaria, para esa práctica. Así mismo, se indica que la audiencia anteriormente programada se celebrará de manera conjunta con el proceso con radicación 2019-00551.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

(Firma electrónica)
JORGE HUGO GRANJA TORRES

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83e7619872c23e729a298a1d0c9079a2df66ec4098255e5eda1207be95b9b49b**

Documento generado en 10/12/2021 04:33:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Santiago de Cali, 10 de diciembre de 2021

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso, informando que la demandada dio contestación a la demanda. No hubo reforma a la demanda y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, no contestó la demanda. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARMEN CASTELLANOS
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2019 - 00551**

Auto Inter. No. 2145

Santiago de Cali, 10 de diciembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la entidad demandada **COLPENSIONES** dentro del tiempo establecido para ello, procedió a dar contestación a la demanda ajustándose a los términos dispuestos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, la misma se tendrá por contestada.

Por otra parte, revisada la contestación de la demanda efectuada por **COLPENSIONES**, obra memorial de poder que otorga el señor **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA** en calidad de representante legal de la entidad demandada, al abogado **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITAN** portador de la T.P. No. 86.117 expedida por el C. S. de la Judicatura, por lo tanto, se hace necesario reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **COLPENSIONES** en los términos a él otorgado, el cual se presentó en debida forma ante este Despacho.

Igualmente, se le reconoce personería para actuar al abogado **ALVARO JAVIER SALAZAR CASTAÑO** portador de la T.P. No. 283.097 expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderado sustituto de la misma entidad de conformidad con el poder, el cual ha sido presentado en debida forma.

Por otra parte, advierte este despacho que el **MINISTERIO DE TRABAJO** dio contestación a la demandada, cumpliendo con los requisitos de que trata el art. 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001, por lo cual será **ADMITIDA**.

Como consecuencia de la admisión de la contestación de la demanda y trabada así la litis, se fijará fecha para llevar a cabo, la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, instando a las partes para que se presenten a la citada diligencia, toda vez que, de ser posible se constituirá seguidamente en audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO**. Por lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **COLPENSIONES** al abogado **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN** portador de la T. P. No. 86.117 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

Igualmente reconocer personería al abogado **ALVARO JAVIER SALAZAR CASTAÑO** portador de la T.P. No. 283.097 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad a los términos consagrados en el memorial poder, el cual ha sido presentado en legal forma ante este despacho, para que actúe como apoderado sustituto de la demandada.

TERCERO: TENER POR NO REFORMADA la demanda.

CUARTO: TENER por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEXTO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007 **y si es posible se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

SEPTIMO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM)**. Dicha Audiencia, se hará vía virtual, a través de las plataformas puesta a disposición por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para tal fin. Para ello, el despacho coordinará con los sujetos procesales con anticipación la logística necesaria, para esa práctica. Así mismo, se indica que la audiencia anteriormente programada se celebrará de manera conjunta con el proceso con radicación 2019-00535.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

(Firma electrónica)
JORGE HUGO GRANJA TORRES

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed55aee6ebf84a99aaedb85597c851fd007475079655a8ac015c470a642cc838**

Documento generado en 10/12/2021 04:33:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Santiago de Cali, 10 de diciembre de 2021

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que se encuentra vencido el término para contestar la demanda. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARLOS HERNAN ASTUDILLO PALOMINO
DDO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
RAD: 2021 - 00159

Auto Inter. No. 2146

Santiago de Cali, 10 de diciembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la demandada **COLPENSIONES** dentro del tiempo establecido para ello, procedió a dar contestación de la demanda ajustándose a los términos dispuestos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, la misma se tendrá por contestada.

Así mismo, revisada la contestación de la demanda efectuada por **COLPENSIONES**, obra memorial de poder que otorga el señor **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA** en calidad de representante legal de la entidad demandada, al abogado **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITAN** portador de la T.P. No. 86.117 expedida por el C. S. de la Judicatura, por lo tanto, se hace necesario reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **COLPENSIONES** en los términos a él otorgado, el cual se presentó en debida forma ante este Despacho.

Igualmente, se le reconoce personería para actuar al abogado **ALVARO JAVIER SALAZAR CASTAÑO** portador de la T.P. No. 283.097 expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderado sustituto de la misma entidad de conformidad con el poder, el cual ha sido presentado en debida forma.

Por otra parte, respecto de la demandada **PROTECCION S.A.** se constata que, el día 13 de septiembre de 2021, se le notificó del auto admisorio de la demanda a través de la dirección electrónica para notificaciones judiciales, no obstante, la demandada no presentó contestación a la demanda, por lo que la misma se tendrá por no contestada por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

Ahora bien, advierte este despacho que el **MINISTERIO DE TRABAJO** dio contestación a la demandada, cumpliendo con los requisitos de que trata el art. 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001, por lo cual será **ADMITIDA.**

Como consecuencia de la admisión de la contestación de la demanda y trabada así la litis, se fijará fecha para llevar a cabo, la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, instando a las partes para que se presenten a la citada diligencia, toda vez que, de ser posible se constituirá seguidamente en audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO.** Por lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,**

por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **COLPENSIONES** al abogado **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN** portador de la T. P. No. 86.117 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

Igualmente reconocer personería al abogado **ALVARO JAVIER SALAZAR CASTAÑO** portador de la T.P. No. 283.097 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad a los términos consagrados en el memorial poder, el cual ha sido presentado en legal forma ante este despacho, para que actúe como apoderado sustituto de la demandada.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, por las razones expuestas.

CUARTO: TENER POR NO REFORMADA la demanda.

QUINTO: TENER por NO CONTESTADA la demanda por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

SEXTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte del **MINISTERIO PUBLICO**, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEPTIMO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007 **y si es posible se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

OCTAVO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM)**. Dicha Audiencia, se hará vía virtual, a través de las plataformas puesta a disposición por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para tal fin. Para ello, el despacho coordinará con los sujetos procesales con anticipación la logística necesaria, para esa práctica.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

(Firma electrónica)
JORGE HUGO GRANJA TORRES

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06b9c0fe504e7e7e5e3abdf5eabdbf4fa7217a21f996f8f84bf4cb6ff03738c5**

Documento generado en 10/12/2021 04:33:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

